



Resolución Directoral

Santa Anita, 08 de Noviembre de 2012.

Visto los Expedientes N° 12MP 09662-00; 12MP 10838-00; 12MP 09909-00; 12MP 09663-00; 12MP 09580-00, sobre Recurso de Apelación presentado por los apelantes Lázaro Eusebio MAZA ARTEAGA, Saturnino HUAMAN VILCHEZ, Marcelino GARRO SALCEDO, Celia Eustaquia RAMIREZ FLORES DE LA ROSA y José del Carmen LA ROSA SARMIENTO contra las Resoluciones Administrativas N° 264, 266, 265, 268 y 286-OP-HHV-2012;

CONSIDERANDO:

Que, los impugnantes, recurren por ante esta dependencia, en vía de Apelación, manifestando todos en su condición de pensionistas del Hospital Hermilio Valdizán, apelan el Acto Administrativo contenido en la Resoluciones mencionadas, la misma que resuelve declarar Improcedente el Cumplimiento del Pago de los devengados e Intereses Legales de la Bonificación Especial establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94 y reajustes establecidos por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99;

Que, en el caso sub examine, se debe tener presente que, mediante Decreto de Urgencia N° 051-2007, se constituye el fondo denominado "Fondo D.U. N° 037-94", de carácter intangible, orientado al pago de deudas por concepto de beneficio establecido en el Decreto de Urgencia N° 037-94, cuyo monto para el año 2012 se encuentra regulado en la segunda disposición complementaria final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012.

Que, el Artículo Único de la Ley N° 29702, en concordancia con el D.S. N° 019-2012-EF, dispone el pago de la bonificación del D.U. N° 037-94 y su continuación a partir del ejercicio económico 2012, es decir desde el 01 de Enero del 2012; en consecuencia, no existe obligación por parte de la Administración "el Hospital", de reconocer y/o pagar devengados, los incrementos contenidos en los D.U. N° 090-96, 073-97, 011-99 e intereses legales; por otro lado, el monto de la bonificación debe ser determinado de acuerdo con el ingreso remunerativo (montos exactos) de las escalas 7, 8 y 9 del D.S. N° 051-91-PCM y la deducción del monto percibido por el D.S. N° 019-94-PCM (noventa y 00/100 Nuevos Soles);

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público 2012, establece: "Transferir S/ 50.000.000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) de la Reserva de Contingencia destinada al "FONDO D.U. N° 037-94", creado mediante Decreto de Urgencia N° 051-2007 con el objeto de realizar el pago del monto devengado en el marco de la Ley N° 29702, la misma que se atenderá de manera progresiva, en concordancia con el principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78° de la Constitución Política del Perú, conforme al procedimiento establecido en el Decreto de Urgencia N° 051-2007, Fondo para el pago de deudas del Decreto de Urgencia N° 037-94, y modificatorias, y de acuerdo a los montos que se fijen en las leyes anuales de presupuesto, quedando modificada en dichos términos la Ley N° 29702", siendo necesario que para efectuar el pago respectivo se deberá con sentencia judicial, reconocida por órgano jurisdiccional, según lo establece el D.U N° 051-2007, en concordancia con el Decreto Supremo N° 012-2008-EF

Que, diversos pronunciamientos del Tribunal del Servicio Civil, han venido considerando que en el caso la entidad determine que a la impugnante sí le corresponde el pago de la bonificación otorgada mediante Decreto de Urgencia N° 037-94, así como sus intereses y devengados, deberá realizarlo en cumplimiento del Principio de Provisión presupuestaria previsto en el numeral 10 del Artículo IV del Título Preliminar Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, así como del artículo 26° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.





MINISTERIO SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
DIRECCION GENERAL



Nº 236 -DG/HHV-2012

Resolución Directoral

Santa Anita, 08 de Noviembre de 2012.

Que, el Artículo 149° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General establece que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión; por lo que en el presente caso se deberán acumular los expedientes de vistos, por guardar conexión entre sí, toda vez que se trata de apelaciones referidos a devengados e intereses legales de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 11° inc. c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por R.M. N° 797-2003-SA/DM; y, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica.



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO**, los Recurso de Apelación presentado por **Lázaro Eusebio MAZA ARTEAGA, Saturnino HUAMAN VILCHEZ, Marcelino GARRO SALCEDO, Celia Eustaquia RAMIREZ FLORES DE LA ROSA** y **José del Carmen LA ROSA SARMIENTO** contra las Resoluciones Administrativas N° 264, 266, 265, 268 y 286-OP-HHV-2012, que declara Improcedente el Cumplimiento del Pago de los devengados e Intereses Legales de la Bonificación Especial establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94 y reajustes establecidos por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Dar por Agotada la Vía Administrativa, dejando expedito su derecho de impugnarla en la vía judicial, mediante el proceso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 218° de la Ley N° 27444

Artículo Tercero.- Notificar a los administrados, en el domicilio consignado en el exordio del recurso presentado.

Regístrese y Comuníquese,

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN

Dr. RAFAEL NAVARRO CUEVA
Director General
C.M.P. 4598 - REC. ESP. 1003

Distribución:
OP
OAJ
INFORMATICA
FILE VIII RES.